



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder al servicio

**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PROPAEM**  
Procuraduría de Protección al  
Ambiente del Estado de México  
Subprocuraduría Valle de Toluca

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 03 de noviembre de 2023  
Oficio: 221C0201000700T/OF.0556/2023

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00119/PROPAEM/IP/2023, en donde entre otras cosas requirió:

**“Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...) sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicada en: Calle seis Norte, No. 100, Esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200, Toluca, Estado de México, y/o relacionado con la razón social DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”. (Sic)**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador-Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto:

Como resultado del análisis al contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, de manera atenta le informo, que **NO** se localizó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicadas en: Calle seis Norte, No. 100, esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200, Toluca, Estado de México, y/o relacionado con la razón social DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número **SVT/006/2023**, de fecha 01 de noviembre del 2023, suscrita por el Licenciado Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, la Licenciada Taheli Verónica Canchola Esquivel, en su calidad de Abogado Dictaminador, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales, así como el Licenciado José Juan Godoy Orta, en su calidad de Inspector Ecológico, perteneciente al área de atención a denuncias, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual manifiestan que **NO** se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su *Reglamento* prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del

**Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

**5088/08** Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal  
**3456/09** Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar  
**5260/09** Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar  
**5755/09** Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar  
**206/10** Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga

**Criterio 7/10**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**Segunda Época**

**Criterio 07/17**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EMMANUEL DELFINO ESTRADA PEÑA**  
**SUBPROCURADOR VALLE DE TOLUCA**  
**Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**



C.c.p. **Mtro. Héctor Raúl García González.** – Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA INFORMATIVA  
CONTROL INTERNO SVT/006/2023**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 01 de noviembre del 2023, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Emmanuel Delfino Estrada Peña, Subprocurador Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciado Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, la Licenciada Taheli Verónica Canchola Esquivel, en su calidad de Abogado Dictaminador, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales, así como el Licenciado José Juan Godoy Orta, en su calidad de Inspector Ecológico, perteneciente al área de atención a denuncias; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XI, XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, 163, 173 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00119/PROPAEM/IP/2023, en el que otras cosas requirieron:

**“Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...) sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicada en: Calle seis Norte, No. 100, Esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200, Toluca, Estado de México, y/o relacionado con la razón social DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”. (Sic)**

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría Valle de Toluca y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de la misma manifiestan:

**ÚNICO: NO** se localizó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicadas en: Calle seis Norte, No. 100, esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200, Toluca, Estado de México, y/o relacionado con la razón social DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



**JOSÉ JUAN GODOY ORTA  
INSPECTOR ECOLÓGICO**



**TAHELI VERÓNICA CANCHOLA ESQUIVEL  
ABOGADO DICTAMINADOR**



**ARTURO OSORNO GALINDO  
NOTIFICADOR**

